



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº **001** -2019-GRA/GR-GG-GRPPAT

Ayacucho, **29 ABR. 2019**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°060-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 86-2018/GRA-ST en 107 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar**



compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **24 de abril de 2019**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°060-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°86-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, periodo 2017 y 2018; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, obra a fojas 77, la solicitud presenta denuncia contra Seferino Gutiérrez Antonio y otros, de fecha de 30 de abril del 2018, presentado por el Señor BERROCAL ORDAYA, Erasmo Augusto. Se detalla a continuación:

"(...)

1.- Soy personal nombrado en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, con más de 36 años de servicio a favor del Estado-Gobierno Regional de Ayacucho y nunca he tenido problemas sobre mi rendimiento laboral, tampoco en la relación laboral con mis compañeros de trabajo ni con el funcionario de turno.

2.- Como es de conocimiento general, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales desde hace más de 10 años aproximadamente funciona fuera de la sede regional, antes en el jirón Lima N° 145 interior y hoy en la Urbanización Los Licenciados; este apartamiento hizo que ningún funcionario, en este caso Director de Recursos Humanos, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente General ni el Gobernador Regional, han hecho un solo control previo concurrente, sobre el accionar de los trabajadores y funcionarios de turno de la Sub Gerencia donde trabajamos, hemos vivido laboralmente a nuestra suerte.

3.- Esos hechos de descuido y falta de control, lamentable mente fue paulatinamente aprovechados por más compañeros de trabajos, quienes acostumbrados a sacar la vuelta a las normas legales y aprovechar a lo máximo de las circunstancias, formaron un grupo y ellos son: Seferino Gutierrez Antonio, Cesar Nonalaya Toralva y Yuri Jayo Palomino, quienes iniciaron a cometer faltas administrativas que nadie puso coto al principio; a pesar que tenían información de lo que venía pasando en esta Sub Gerencia, las actuaciones de estos señores voy a describir de la siguiente manera:

a.- Permisos permanentes, casi diario, con el pretexto de comisión de servicios, a la sede central, a recabar información a Educación, Agricultura y otros sectores que al final nunca termina el trabajo de recopilación de datos estadísticos, sigue a la fecha.

Permisos personales desmesurados permanentes por no decir diario, por horas, en muchos casos toda la mañana o todo el día, sin retorno. Estos hechos es fácil corroborar y comprobar revisando las papeletas de salida, allí están las pruebas contundentes.

b.- Permanente abandono del centro laboral a libar licor y emborracharse en horas de trabajo, hechos que han cometido los 03 señores antes mencionados en muchas



oportunidades y por muchos años, desde el año 2007 hasta este año 2018, (durante 11 años), sin que merezcan investigación y sanción por faltas reiterativas y reincidentes. Como prueba en esta vez voy a presentar algunas papeletas que pude recabar de los tantos que existen y que la Oficina de Recursos Humanos debe tener en sus archivos y es como sigue:

SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO, (Fs.28 al41).

- 1.- Papeleta de abandono de fecha 26 de setiembre 2007
- 2.- Papeleta de abandono de fecha 22 de marzo 2010
- 3.- Papeleta de abandono de fecha 18 de enero 2011
- 4.- Papeleta de abandono de fecha 16 de febrero 2012
- 5.- Papeleta de abandono de fecha 07 de agosto 2014
- 6.- Papeleta de abandono de fecha 29 de enero 2015
- 7.- Papeleta de abandono de fecha 10 de febrero 2015
- 8.- Papeleta de abandono de fecha 24 de marzo 2015
- 9.- Papeleta de abandono de fecha 06 de abril 2015
- 10.- Papeleta de abandono de fecha 29 de setiembre 2015
- 11.- Papeleta de abandono de fecha 25 de octubre 2016
- 12.- Papeleta de abandono de fecha 14 de noviembre 2017, (SIENDO SUB GERENTE)
- 13.- Papeleta de abandono de fecha 25 de enero 2018, (SIENDO SUB GERENTE)
- 14.- Acta de constatación de abandono de puesto de trabajo de fecha 25-01-2018.

Los 02 últimos abandonos, el Sr. Gutierrez Antonio, cometió siendo Sub Gerente que es un hecho muy grave por el cargo que venía ocupando.

Cuantos procesos administrativos hubo de estos casos que se viene cometiendo durante 11 años y cuantas sanciones hubo?

CESAR NONALAYA TORALVA. (Fs. 25 al 27).

- 1.- Papeleta de abandono de fecha 07 de agosto 2014
- 2.- Papeleta de abandono de fecha 06 de abril 2015
- 3.- Papeleta de abandono de fecha 29 de noviembre 2016
- 4.- Mayores papeletas de abandono obran en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos.

Cuantos procesos administrativos hubo de estos casos que se viene cometiendo durante 11 años y cuantas sanciones hubo?

YURI JAVO PALOMINO. (Fs. 24).

- 1.- Papeleta de abandono de fecha 12 de junio 2015
- 2.- Mayores papeletas de abandono obran en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos.

Cuantos procesos administrativos hubo de estos casos que se viene cometiendo durante 11 años y cuantas sanciones hubo?

Señor Gobernador, de estos bochornosos hechos tienen conocimiento casi todos los compañeros de trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, Ud. puede preguntar a cualquiera de ellos, así mismo conocen en detalle, el director de personal de turno, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerentes Generales de turno y posiblemente su autoridad.

Señor Gobernador, la garantía de control de asistencia del personal, es competencia de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que diría que estos graves hechos vino ocurriendo desde el año 2007, es decir durante 11 años, por los 03 señores, a la fecha lo siguen haciendo de las suyas, cometiendo los mismos hechos, sin que los funcionarios superiores tomen las medidas

correctivas y las sanciones drásticas, mas al contrario permitieron y siguen permitiendo, dando razón a los infractores y sancionando a los que denuncian esos hechos como es mi caso.



El literal g) del D.S. N° 005-g0-peM, reglamento del Decr. Leg. 276, establece taxativamente que son faltas de carácter disciplinario, la concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad.

Tantos abandonos al centro laboral, constataciones del estado de embriaguez de los 03 trabajadores ya mencionados durante 11 años, no pasó nada, todo ha sido blindado o protegido, posiblemente por malos funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica u otros funcionarios.

C.- Incumplimiento de funciones.

En la Sub Gerencia funcionan 02 áreas:

1.- Área de Demarcación Territorial.

Trabajan allí: Seferino Gutierrez Antonio, Cesar Nonalaya Toralva, Juri Jayo Palomino y Ronald Hermoza Sotomayor; y

2.- Área de Bienes Regionales.

Responsable, el suscrito; además otros trabajos de Demarcación Territorial

Es de precisar que los trabajos de Demarcación Territorial es de nunca acabar, no hay avance, año tras año lo mismo, pero los gastos en viáticos son abismales, con comisiones en muchos casos sin justificación ni trabajos concretos, por lo que debe mencionar lo que viene ocurriendo con los trabajos asignados:

CESAR NONALAYA TORALVA, responsable de:

-SOT. Parinacochas, hace 07 años aproximadamente; no se concluye

-SOT. Huanta, hace 07 años aproximadamente; no se concluye

-Límites interdepartamentales Ayacucho-Ica, hace 07 años aproximadamente; no se concluye

-Límites interdepartamentales Ayacucho-Arequipa (Límites con las Provincias de Lucanas y Parinacochas), hace 07 años aproximadamente; no se concluye.

-Límites interdepartamentales Ayacucho-Junín, hace muchos; no está concluido

-Límites interdepartamentales Ayacucho-Cusco, hace muchos años, no está concluido.

SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO, responsable de:

-EDZ. Huancasancos; de hace 10 años aproximadamente, no tiene avance

-EDZ. Lucanas que data del año 2014 (05 años), el fue responsable del estudio que después de los viajes a todos los distritos de la provincia de Lucanas en varias oportunidades y por más de 70 días de viáticos: sin justificación alguna lo delegó al Ing. Yuri Jayo Palomino que tampoco avanza, está en los inicios.

-SOT. Víctor Fajardo, hace más de 05 años aproximadamente; no hay avance, pero los viáticos están al día

-SOT. Vilcashuaman: El SOT Vilcashuaman; inicialmente a mi cargo estuvo por concluir con aetas de límites firmados por todos los Alcaldes, de allí sin justificación alguna, pasó a la responsabilidad del Ing. Yuri Jayo Palomino y no sé por qué motivos finalmente llegó a responsabilidad del Ing. Seferino Gutierrez Antonio y hasta hoy día no hay noticias, el señor Seferino lo tiene estancado desde hace 03 años aproximadamente, pero cada año realiza viajes con viáticos, los trabajos que realiza se desconoce, ever Fs. 42 al 46).

-SOT. Cangallo, me pidió, disque para concluir, de setiembre 2017 a abril 2018 han transcurrido 08 meses y lo único que ha hecho es paralizarse con un sector de la población, hacer daño a toda la provincia de Cangallo, perjudicar a los centros poblados de: Rumichica, Ccarhuacc Pampa, Occoropampa, Chricmachay, Rumichaca II, Choccoro y la nueva creación del distrito de Pablo Basilio Auqui Huaytalla, contra estos pueblos el señor Seferino Gutiérrez Antonio ha remitido documentos negativos a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial-Lima, cuando ya existan trabajos definidos.



De estos hechos cometidos fue totalmente cuestionado en la reunión técnica que se llevó a cabo el día viernes 20 del presente mes, donde los señores alcaldes, consejero regional por la provincia de Cangallo, autoridades provinciales y pobladores asistentes al evento, solicitaron que inmediatamente el SOT. Cangallo pase a responsabilidad de otro profesional competente porque no hay ningún avance desde setiembre 2017 a la fecha, solo hay perjuicios.

YURI JAYO PALOMINO, responsable de:

-EDZ. Sucre, hace 06 años aproximadamente, no se concluye

-EDZ. Lucanas que data del año 2014, inicialmente a cargo de Seferino Gutierrez que no hizo nada y derive a Yuri. Sobre el avance no se conoce a la fecha. Han pasado 05 años.

-SOT. Vilcashuarnan, como ya se mencionó el SOT asumió cuando estaba por concluir y no se conoce porque a la fecha está paralizado este trabajo, posteriormente pasó a manos de Seferino Gutierrez y hoy se encuentra en poder de el sin avance alguno (ver Fs. 42 al 46) ..

Entonces sería bueno constatar que trabajos con producto final han generado estos señores, principalmente el Sr. Seferino Gutierrez Antonio durante tantos años en la Sub Gerencia, lo único que hacen es viaticar, perder tiempo diariamente, abandonar la Oficina para dedicarse a otros asuntos extra laborales y punto.

AUGUSTO BERROCAL ORDAYA (El suscrito)

-Responsable del EDZ. Paucar del Sara Sara- Concluido, aprobado por Resolución Secretarial de Demarcación y Organización Territorial de la PCM- Lima. El único trabajo concluido hasta la fecha, (Fs. 50, 53 Y 54).

-Responsable del SOT. Cangallo, (Fs. 49), a fines del mes de julio 2017, estaba con las propuestas de mapas de limites interdistritales, remitidas a las Municipalidades para su opinión, de allí sin motivo alguno con Memorando N° 71-2017-GRAIGG-GRPPAT-SGATBR., de fecha 11 de setiembre 2017, 47), Seferino Gutierrez, me comunica que ha concluido la responsabilidad del SOT Cangallo y será concluido por 131L.a meta para terminar el SOT. Cangallo era el mes de octubre 2017, según cronograma, (Fs. 48), a la fecha lamentablemente este señor como es costumbre, no hizo nada, no hay avance y eso se ha demostrado en la reunión del día viernes 20 de abril 2018 pasado.

-SOT. Vilcashuaman, mi persona y equipo técnico, hemos formulado el EDZ luego trabajado el SOT., deje con las aetas de limites firmadas por los Alcaldes, solo faltaba organizar el expediente y tramitar a Lima, a la fecha han transcurrido más de 03 años y no hay nada, como prueba de lo que se ha trabajado, adjunto los documentos que obran a (Fs. 42 al 46).

-Limites interdepartamentales Ayacucho-Arequipa Tratamiento que se hizo en el EDZ. Paucar del Sara Sara, está en proceso actualmente. Solo en el tramo provincia de Paucar del Sara Sara-Ayacucho y provincias de: La Unión y Caravelf-Arequipa.

-Límites interdepartamentales Ayacucho-Huancavelica, en el tramo de los centros poblados de: Rumichaca, Ccarhuaccpampa, Occoropampa y Chiriccmachay (provincias Huaytara y Cangallo), tratamiento que se vino realizando en el SOT. Cangallo. A la fecha no conozco del avance porque el Sr. Seferino Gutierrez se auto designo como responsable.

-Responsable del área de Bienes Regionales, (Fs. 50, 53 al 54) donde mis trabajos están demostrados con resultados, soy el único profesional de la sede regional certificado como especialista en bienes inmuebles por la SBN, (Fs. 51).

d.- Viáticos injustificados y desmesurados durante anos.

Sobre este caso es de advertir que durante muchos años, en la Sub Gerencia solo se han dedicado a merecer viáticos con y sin justificación en la mayoría de los casos los 03 señores ya mencionados, cuyo resultado de trabajos de campo reales y objetivos, no se han plasmado debidamente.



Se debe investigar principalmente el periodo de gestión de Agosto 2017 a enero 2018.

e.- Constancias de permanencia y comprobantes de pago (boletas y facturas) que presentan como rendición de viáticos presuntamente fraguados y adulterados.

De acuerdo a las noticias extraoficiales, los denunciados, en varias ocasiones no habrían cumplido con las comisiones de servicio, sino simplemente no han llegado a su destino, se habrían ocultado en la ciudad por el tiempo de la comisión ó solo han llegado a un lugar cercano a la zona de trabajo, pero la rendición de los viáticos fueron realizados con constancia de permanencia y boletas de pago de los gastos; como lo hicieron, debe ser materia de investigación.

Estos señores teniendo carro a disposición en varias ocasiones han viajado sin vehículo a zonas rurales a donde con frecuencia no llegan carros. Como cumplieron las comisiones, hay que investigar, caso viaje a UMASI-Victor Fajardo, a la selva, zona Sivia, Llochegua, Canaire y otros lugares.

f.- Según informaciones extraoficiales y comentarios que se escucha permanentemente, los 03 trabajadores a quienes hago alusión, estarían actuando como Juez y parte en los trabajos que realiza el Gobierno Regional de Ayacucho referente a Demarcación y Organización Territorial dentro del departamento de Ayacucho, el mayor tiempo de trabajo en la Oficina estarían orientando a trabajos particulares, es así que las continuas salidas con permisos serían porque tendrían otra Oficina particular donde estarían realizando trabajos particulares en horario de trabajo, es por ello que salen permanentemente y cuando se les observa se incomodan, esos trabajos particulares utilizando bienes del estado, vehículos, muebles, equipos, maquinarias y materiales de escritorio, estarían dirigidos a:

-Creación de Distritos

-Anexiones

-Cambio de nombre y otras acciones de demarcación territorial y los comentarios es voz popular de estos hechos, pero nadie toma interés en que se esclarezca, sería bueno y saludable para el GRA, que se investigue a fondo, el comportamiento de cada uno de los trabajadores de esta Sub Gerencia en esos presuntos hechos, igualmente identificar que profesionales ó empresas han elaborado ó vienen elaborando los siguientes estudios:

* Creación del distrito de Quispillaccta (Tiene mucho interés el Sr. Cesar Nonalaya, llegando al extremo de hacerme denunciar con los comuneros de ese lugar, en el estudio técnico de creación no figura quien ha sido el profesional que realice el estudio, es decir no figura quien es el autor de ese trabajo, solo está el sello del presidente del Comité, cuando el trabajo es netamente técnico realizado por un profesional)

* Creación del distrito de Canaire, debe explicar Cesar Nonalaya

* Creación del distrito de Taca, debe explicar Cesar Nonalaya

* Creación del distrito de Mayobamba-Chipao, debe explicar Seferino Gutierrez

* Creación del distrito de Mayapo, debe explicar Cesar Nonalaya.

* Creación del distrito de San Antonio de Cocha (Vilcashuaman), tiene que explicar Seferino Gutierrez Antonio

* Creación del distrito de Pomacocha (Vilcashuaman), tiene que explicar Seferino Gutierrez Antonio

* Creación del distrito de Pujas (Vilcashuaman), tiene que explicar Seferino Gutierrez Antonio

* Cambio de nombre de Hualla (Victor Fajardo)

* Traslado de capital de Asquipata a Morcolla, tiene que explicar Seferino Gutierrez Antonio

*Limite Interdepartamental Ayacucho-Huancavelica, demasiado interés de Cesar Nonalaya, Toralva, Seferino Gutierrez Antonio y Yuri Jayo Palomino.



* Ahora ultimo estarían engañando a los comuneros de Paccha-Huamanga, para proponer la creación de distrito.

* Otros estudios que llegan al Gobierno Regional de Ayacucho y derivados a la Sub Gerencia, donde son avalados, aprobados y tramitados, a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación territorial hoy Secretaria de Demarcación y Organización Territorial, sin una previa evaluación, revisión y aprobación en el Gobierno Regional de Ayacucho, todo porque estarían direccionando todos esos trabajos."

- A fojas 97 se presenta el Informe N° 06-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC de fecha de 28 de enero del 2019 con el asunto de remitir la los resúmenes de los ingresos y egresos en la planilla de remuneraciones correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 de los servidores: Seferino GUTIERREZ ANTONIO, Cesar NONALAYA TORALVA y Yuri JAYO PALOMINO. Dando conformidad el Sr. Carlos Quispe Ccenta.

- A fojas 99 se presenta el Informe Escalafonario N° 39 de fecha de 04 de marzo del 2018 del Sr. GUTIERREZ ANTONIO SEFERINO en el cual señala el tiempo de servicio que fue de 13 años con 1 mes y 23 días. Dando conformidad el Sr. Amancio Gómez Sánchez.

- A fojas 100 se presenta el Informe Escalafonario N° 39 de fecha de 04 de marzo del 2018 del Sr. NONALAYA TORALVA, Cesar Augusto, en el cual señala el tiempo de servicio que fue de 31 años con 9 mes y 10 días. Dando conformidad el Sr. Amancio Gómez Sánchez.

Que, a fojas 77 reverso, el Decreto N° 5961-GRA/ORADM-ORH, de fecha 30 de abril de 2018, deriva el Director de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, sobre la solicitud de denuncia contra Seferino Gutiérrez Antonio y otros, de fecha de 30 de abril del 2018, presentado por el Señor BERROCAL ORDAYA.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 86-2018-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Papeleta de Abandono señor Seferino Gutiérrez Antonio (fs. 31) de fecha 25 de octubre del 2016, se le notifica que de conformidad al numeral 3.6.4. del manual Normativo de Personal N° 001-92- DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, ha incurrido usted, en ABANDONO DE PUESTO DE TRABAJO, el día Martes 25 de Octubre del 2016, a horas 2.30 p.m. Por lo que se efectuará el descuento de su remuneración; se le insta no incurrir en lo sucesivo.

Que, mediante Papeleta de Abandono del señor Seferino Gutiérrez Antonio (fs. 30) de fecha 14 de noviembre del 2017, se le notifica que de conformidad al numeral 3.6.4. del manual Normativo de Personal N° 001-92- DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, ha incurrido usted, en ABANDONO DE PUESTO DE TRABAJO, el día Martes 14 de noviembre de 2017, a horas 2.30 p.m. Por lo que se efectuará el descuento de su remuneración; se le insta no incurrir en lo sucesivo.

Que, mediante Papeleta de Abandono del señor Seferino Gutiérrez Antonio (fs. 29) de fecha 25 de enero del 2018, se le notifica que de conformidad al numeral 3.6.4. del manual Normativo de Personal N° 001-92- DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, ha incurrido usted, en ABANDONO DE PUESTO DE



TRABAJO, el día jueves 25 de 2018, a horas 8.00 a.m. Por lo que se efectuará el descuento de su remuneración; se le insta no incurrir en lo sucesivo.

Que, mediante Notificación de Falta Disciplinaria (fs.25) de fecha 29 de noviembre del 2016, se le notifica que de conformidad al numeral 3.6.4. del manual Normativo de Personal N° 001-92- DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-92- INAP/DNP y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, ha incurrido usted, en Falta de carácter disciplinario por concurrir en estado de embriaguez al centro de trabajo, el día lunes 28 de noviembre, del presente mes, a horas 05.15 p.m. a registrar la salida en el medio de control de asistencia; por lo que se efectuará el descuento de su remuneraciones; se le insta no incurrir en lo sucesivo.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85° en su literal n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

Reglamento Interno del Trabajo- Aprobado mediante resolución ejecutiva Regional N°735-2015-GRA/GR:

Art. 43°.- Por hacer abandono de puesto de trabajo, dentro y fuera del local institucional sin autorización del/a Jefe/a inmediato/a, los/as trabajadores/as serán posibles de las siguientes sanciones:

Enciso c) Por tercera vez: Amonestación según propuesta del/a Jefe/a inmediato/a formalizada vía acto resolutivo correspondiente.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO, en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, periodo 2017 y 2018; habría incurrido en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”, Por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor **SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, periodo 2017 y 2018; abandonó su puesto de trabajo, el día 14 de noviembre del 2017, a horas 2:30 p.m. y el día 25 de enero del 2018, el cual, se advierte mediante Acta de Constatación de Abandono de puesto de trabajo, (fs.28), asimismo habría abandonó su puesto de trabajo el día 25 de octubre del 2016, a horas 2:30 p.m., incurriendo de esta manera, en la presunta falta de carácter disciplinario, en concordancia con el **Reglamento Interno del Trabajo que estipula en su Art. 43° : Por hacer abandono de puesto de trabajo, dentro y fuera del local institucional sin autorización del /a Jefe/a inmediato/a, los/as**



trabajadores/as serán pasibles de las siguientes sanciones: en su numeral.- c) Por tercera vez: Amonestación según propuesta del/a Jefe/a inmediato/a formalizada vía acto resolutivo correspondiente; por cuanto, no comunicó y/o justificó el motivo de su inasistencia; ya que los medios de prueba evidencian la comisión de falta de carácter disciplinario, por cuyos hechos amerita el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

Con respecto al **Eco. CÉSAR NONALAYA TORALVA**, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, periodo 2016", ha sido sancionado sobre los mismos hecho, en el año 2018, tal como se puede advertir de la Resolución Directoral Regional N°961-2018 del 08 de noviembre de 2018, tal como menciona, en su Artículo Primero.- Absolver de los cargos imputados, (fs. 102); en ese sentido, ya se habría realizado una investigación en contra del **Eco. CÉSAR NONALAYA TORALVA** por los mismos hechos el cual ya habría sido resuelto mediante la resolución antes citada.

Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, periodo 2017 y 2018; de ese entonces.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **AMONESTACION ESCRITA**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6), 7) y 19.5) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra: el servidor **SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, periodo 2017 y 2018, de ese entonces por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; y a su**



vez deberá solicitar la programación del informe Oral, a fin que ejerza su derecho; debiendo **dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 86-2018-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

